

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

P. MENDOCINAS 758 - TELS: (0261) 423 6248 - 429 4169 - FAX: (0261) 423 9442
5500 - MENDOZA / e-mail: consejosuperior@cnmza.org.ar

REGLAMENTO DE LICENCIAS

RESOLUCIÓN N° 94/17

VISTOS: las dudas e inquietudes planteadas por los notarios respecto a la interpretación del contenido de los Arts. 6, 8 y 82 Ley 3058 y el Art. 25 del Decreto Reglamentario 2852/1965 referido a las licencias, y

CONSIDERANDO:

Que los arts. 6 y 8 de la Ley 3058 y sus modificaciones que disponen el uso de licencias por incompatibilidades con la función notarial y el art. 82 el uso de licencias por ausencia del titular del Registro.

Que la redacción de dichos artículos no es suficientemente clara a los efectos de su aplicación,

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO NOTARIAL
RESUELVE DICTAR EL **SIGUIENTE REGLAMENTO DE
LICENCIAS**

Art. 1º: En caso de ausencia del titular, sea por motivos de **viaje, personales o salud**, por un tiempo mayor a diez días consecutivos y hasta **un (1) mes**, deberá comunicarlo a la Circunscripción correspondiente del Colegio Notarial y nombrar a un encargado con la conformidad de éste.

1) a- En caso de continuar de licencia por **viaje o motivos personales**, solo se podrá extender la licencia hasta **un año**, nombrando a un encargado con

la conformidad de éste, al sólo efecto de concluir los trámites iniciados y entregar la documentación que se encuentra en la notaría. Cumplido el año y si el notario no se reincorpora, podrá solicitar la custodia del Registro al Colegio Notarial por el término de tres (3) años. Transcurrido dicho término, el notario deberá renunciar al Registro, lo que la Circunscripción correspondiente comunicará al Consejo Superior a los efectos de elevar la situación a Inspección Notarial para realizar los trámites pertinentes y a la Suprema Corte de Justicia a efectos de la cancelación del registro.-

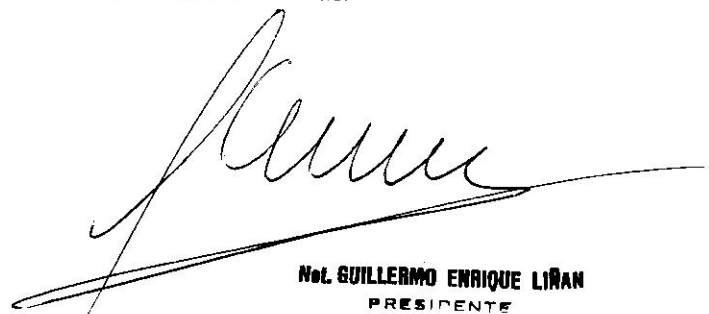
1) b- En caso de continuar de licencia por **salud o maternidad**, la Circunscripción deberá elevarlo al Consejo Superior, quien evaluará la situación en particular.

Art. 2º: Si la licencia fuera para desempeñar **funciones incompatibles** con el ejercicio de la función notarial **en los términos del Art. 6 de la ley 3058**, se nombrará un encargado al sólo efecto de concluir los trámites iniciados por el notario que toma licencia y entregar la documentación que se encuentra en esa notaria, solicitada por quienes lo requieran, por un plazo que no exceda los **un (1) año**; en ningún caso podrá iniciar nuevos trámites. Transcurrido dicho término, el notario **podrá** renunciar a su registro o solicitar la custodia del Colegio Notarial por el término de tres (3) años más. Transcurrido dicho término, el notario deberá renunciar al Registro o comunicar el cese de la incompatibilidad. En cualquier caso, el Colegio Notarial comunicará a la Inspección Notarial para que realice los trámites pertinentes.

El encargado de registro permanecerá en su notaría y se trasladará a la sede del registro que se encuentra con licencia en caso de ser requerido, salvo que éste fuere su adscripto o trabajare en la misma sede notarial.



Not. N. ALICIA MOTTA
SECRETARIA



Not. GUILLERMO ENRIQUE LIÑAN
PRESIDENTE

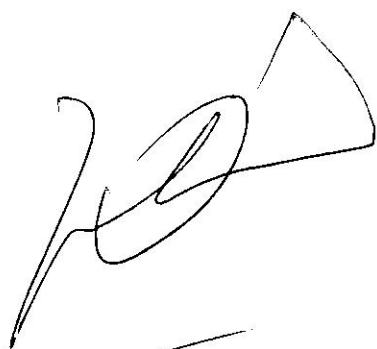
COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

P. MENDOCINAS 758 - TELS: (0261) 423 6248 - 429 4169 - FAX: (0261) 423 9442
5500 - MENDOZA / e-mail: consejosuperior@cnmza.org.ar

Art. 3º: En caso de ausencia del Adscripto, sea por motivos de viaje, personales o salud por más de 10 (diez) días el mismo deberá comunicarlo a la Circunscripción correspondiente.

Art. 4º: Comuníquese la presente resolución a todos los notarios de la Provincia y a la Suprema Corte de Justicia para su toma de razón.

Art.5º: De forma.



Not. N. ALICIA MOTTA
SECRETARIA



Not. GUILLERMO ENRIQUE LIÑAN
PRESIDENTE